

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional.  
b) Sobre la prórroga de los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021.  
c) Sobre la contratación de personal CAS en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Referencia : Oficio N° 0021-2022-SGRH-GAF/MDSA

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el marco Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, consulta a SERVIR si en el año 2022, las entidades públicas están facultadas para llevar a cabo procesos CAS, a fin de contratar personal bajo Contrato Administrativo de Servicio (CAS) y la normativa legal bajo la que procedería dichas convocatorias.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



## Sobre la contratación administrativa de servicios a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional<sup>1</sup>

2.4 En primer orden corresponde remitirnos al [Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup>](#), en el cual se precisó lo siguiente:

*“3.1 En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).”*

*3.2 Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, **se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley.***

*3.3 Con relación a la viabilidad presupuestal para las contrataciones bajo el régimen CAS en el marco del artículo 5° del D.L. N° 1057, corresponde pronunciarse al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a sus competencias.”*

2.5 Estando a lo desarrollado en el citado informe técnico, a partir de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, es posible contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en las modalidades: i) a plazo indeterminado, para el desarrollo de labores con carácter permanente o ii) plazo determinado, por necesidad transitoria, confianza y suplencia.

Al respecto, recomendamos revisar el [Comunicado N° 0006-2022-EF/53.01<sup>3</sup>](#) de fecha 09.03.2022 a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha habilitado el “Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público” para la creación de nuevos registros CAS.

## Sobre la prórroga de los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021

2.6 Por otro lado, a través del numeral 1 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 (en adelante, LPSP 2022), publicada el 30 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se autorizó en forma excepcional a la suscripción de prórrogas bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, conforme al siguiente detalle:

<sup>1</sup> A través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728”, publicada en la fecha 19 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. En ese sentido, las normas que fueron declaradas inconstitucionales en dicha sentencia, quedan sin efecto a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución Política del Perú.

<sup>2</sup> Ver en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_0232-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0232-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

<sup>3</sup> Módulo de creación de registros cas en el aplicativo para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) de las entidades del sector público.



***"Septuagésima Segunda. Autorización excepcional para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y dicta medidas para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios:***

1. *Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.  
(...)"*

- 2.7 Conforme puede advertirse del numeral 1 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, autoriza en forma excepcional a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021.
- 2.8 De este modo no estamos frente a un imperativo legal que disponga que en todos los casos las entidades públicas estén obligadas a prorrogar los contratos administrativos de servicios suscritos bajo los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, sino ante una autorización - excepcional-, condicionada a una evaluación previa que corresponde exclusivamente a la entidad pública contratante en cada caso concreto.
- 2.9 En ese sentido, se establece expresamente que los contratos administrativos de servicios suscritos bajo los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, podrán ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo cual corresponderá a la entidad determinar el plazo a prorrogar, sin que en ningún caso pueda superar el plazo máximo establecido.
- 2.10 Se desprende de la propia redacción textual de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, que, cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

#### **Sobre la contratación de personal CAS en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**

- 2.11 En el marco de las contrataciones de modalidad a plazo determinado, la entidad puede optar por la contratación de personal CAS en aplicación de la LPSP 2022, que ha habilitado en forma excepcional la contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057; siendo que, estas contrataciones



deben efectuarse en el marco del principio de legalidad<sup>4</sup>, bajo los supuestos estrictamente contemplados en la misma que rigen solo para el año fiscal 2022, conforme al siguiente detalle:

***"Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia***

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:

a) ***Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.***

***Asimismo, se autoriza para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.***

b) ***Contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131; siendo que, una vez que se reincorpore el titular del cargo, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Para efecto de la contratación, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057."*** (El énfasis es nuestro)". (El énfasis es nuestro)

2.12 Bajo el marco del primer párrafo del literal a) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP del año 2022, se otorgó la autorización excepcional para que las entidades públicas puedan celebrar contratos de reemplazo bajo el régimen del Decreto N° 1057, respecto de aquellos servidores que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 03 de agosto de 2021, siempre que hayan venido ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

<sup>4</sup> Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TÚO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prescribe el mismo contenido sobre el principio de legalidad.



Se debe entender que, el reemplazo en referencia se realiza en razón a la necesidad que originó la contratación bajo el régimen especial de contratación de servicios. Por lo que, estando a lo expuesto, y de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057<sup>5</sup> y su Reglamento<sup>6</sup>, la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en este supuesto se deberá realizar necesariamente a través de concurso público de méritos observando las etapas y plazos previstos en el referido marco legal.

- 2.13 De otra parte, de la revisión del segundo párrafo del literal a) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, se advierte que se ha habilitado de forma excepcional a las entidades públicas para reemplazar a aquellos servidores civiles contratados bajo los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, cuyo vínculo laboral solo haya finalizado por renuncia<sup>7</sup>, motivo por el cual, no resultaría posible la contratación en el caso que la culminación del vínculo respondiera a otras causales<sup>8</sup> (por ejemplo, vencimiento de plazo del contrato por la no prórroga y/o no renovación<sup>9</sup>).

En este caso, las nuevas convocatorias que lleven a cabo las entidades en el año fiscal 2022, al amparo del supuesto legal citado en el párrafo precedente, se deberán sujetar a las etapas y plazos previstos en los referidos decretos de urgencia<sup>10</sup>, por tratarse de una regulación especial.

- 2.14 Ahora bien, conviene precisar que en el literal b) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022, se ha establecido excepcionalmente que las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057 – que se refiere a la realización de concurso público para el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios – para efectos de las contrataciones por suplencia en casos de licencia por enfermedad. Sin embargo, las entidades deberán seguir un procedimiento mínimo que comprenda la evaluación curricular que asegure el cumplimiento del perfil del puesto y la idoneidad del servidor civil para el cabal desempeño de las funciones del puesto a suplir, en el marco del principio de mérito y capacidad que contempla la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- 2.15 Finalmente, cabe indicar que por disposición expresa<sup>11</sup>, los contratos suscritos en el marco del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2022 tienen

<sup>5</sup> Modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

<sup>6</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

<sup>7</sup> **Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**

*“Artículo 10.- Extinción del contrato*

*El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:*

*(...)*

*c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.*

*(...)”*

<sup>8</sup> Es importante que las entidades evalúen responsablemente la necesidad de prorrogar o no los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021; dado que, la LPSP 2022 solo ha autorizado el reemplazo de aquellos servidores civiles cuyo vínculo laboral haya finalizado por renuncia, no previendo otros supuestos distintos al mencionado.

<sup>9</sup> De optar por la no prórroga y/o no renovación -extinguendo el vínculo laboral por causal de vencimiento de plazo del contrato- no es necesario emitir una justificación y/o motivación específica.

<sup>10</sup> El Decreto de Urgencia N° 034-2021, en el numeral 3 de su Segunda Disposición Complementaria Final establece las etapas del Concurso Público de Méritos, para las contrataciones autorizadas en dicho marco. Por otro lado, el Decreto de Urgencia N° 083-2021, establece en el numeral 3 de su Única Disposición Complementaria Final, las etapas del Concurso Público de Méritos para las contrataciones autorizadas en dicho marco.

<sup>11</sup> **Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.**

*“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual quiere decir que son contratos transitorios; por lo que, cumplido dicho plazo debe concluir de pleno derecho, siendo nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones.

### III. Conclusión

3.1 Estando a lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC](#) a partir de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, es posible contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en las modalidades: i) a plazo indeterminado, para el desarrollo de labores con carácter permanente o ii) plazo determinado, por necesidad transitoria, confianza y suplencia. Al respecto, recomendamos revisar el [Comunicado N° 0006-2022-EF/53.01](#) a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas ha habilitado el "Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público" para la creación de nuevos registros CAS.

3.2 En virtud del numeral 1, de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la LPSP se autoriza a las entidades públicas a prorrogar en forma excepcional la vigencia de los contratos administrativos suscritos bajo los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y 083-2021, como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo cual corresponderá a la entidad contratante determinar el plazo a prorrogar sin que en ningún caso supere el plazo máximo establecido.

Esta disposición, no contiene un imperativo legal que disponga que en todos los casos las entidades públicas estén obligadas a prorrogar, sino una autorización excepcional, condicionada a una evaluación previa que corresponde ser efectuada exclusivamente por la entidad contratante en cada caso concreto, siendo que la comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

3.3 La LPSP 2022 en su Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final ha habilitado en forma excepcional la contratación bajo el Decreto Legislativo N° 1057; siendo que, estas contrataciones deben efectuarse en el marco del principio de legalidad, bajo los supuestos estrictamente contemplados en la misma que rigen solo para el año fiscal 2022, conforme a lo desarrollado en los numerales 2.11 al 2.15 del presente informe.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/spc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Reg. 0002821-2022

*Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia  
(...)*

*3. Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en el marco de lo autorizado en el numeral 1 de la presente disposición tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogados como máximo hasta dicho plazo. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato. (...)*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FC7192SMCG